



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220007700. Villavicencio, siete (07) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO que por intermedio de apoderada judicial presento el señor PEDRO NOE VILLAREAL MINA contra la señora YULIS SULIED RODRIGUEZ SERRANO, se advierten las siguientes falencias:

1.- *Como la presente demanda es incoada por intermedio de apoderada judicial, se deberá de aportar el respectivo poder, el cual se encuentra enunciado en el libelo genitor como anexo de la misma, sin embargo, dicho documento no reposa en los archivos que componen el expediente.*

2.- *Se tendrá que aportar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales, en la medida que la mentada documentación no reposa en el plenario digital remitido por Oficina Judicial de Villavicencio, los cuales son indispensables para que se cumplan los presupuestos de admisión de la presente demanda.*

3.- *No es un requisito de admisibilidad, pero se previene al actor que la petición de pruebas no reúne cabalmente las exigencias del artículo 212 del CGP.*

4.- *Se tendrá que aclarar la solicitud de cautela realizada, en atención a que la misma va encaminada a que se decrete el embargo, medida que no es procedente para este tipo de procesos declarativos, aunado a que deberá corregirse lo concerniente a que en dicho escrito se hace mención a que se decrete el embargo de un “mueble” relacionándose en ese acápite un bien raíz distinguido con un folio de matrícula inmobiliaria.*

*Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

NOTIFIQUESE,

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 052 del 31 DE MAYO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria